CONVENIO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ # 004

Entre los suscritos a saber, **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, Corporación sin ánimo de lucro, de carácter privado e interés social, perteneciente al sector de la Economía Solidaria y dedicada a la Educación Superior, con Personería Jurídica otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP", mediante Resoluciones Números 00559 del 28 de Agosto de 1968 y 0501 del 7 de Mayo de 1974, reconocida institucionalmente por el Ministerio de Educación mediante Resolución No. 24195 de diciembre 20 de 1983, con reconocimiento como Universidad del Sector Solidario mediante la Resolución No. 1850 del 31 de julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y con NIT 860.029.924-7; representada legalmente por **MARITZA RONDÓN RANGEL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.316.826 de Bucaramanga (Santander), quien actúa también en calidad de Rectora, y se denominará **LA UNIVERSIDAD** y de la otra parte, Dr. **MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.092.610 expedida en Cartagena, en su condición de Gerente y Representante, nombrado mediante Decreto No. 000456 del 8 de mayo de 2020 y posesionado mediante Acta No. 10241 de la misma fecha con observación " la presente posición tiene sus efectos fiscales a partir del 16 de mayo" SEGÚN documentos adjuntos, quien se denominará **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, *hemos acordado celebrar el presente Convenio marco de Cooperación para el desarrollo de la relación Docencia–Servicio, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y el Decreto 780 de 2016. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" La Ley 1917 de 2018 "por medio de la cual se reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones", y las demás normas que deroguen, modifiquen o adicionen el presente asunto, acuerdo contenido en el marco de las siguientes* hemos acordado suscribir el presente convenio marco docencia servicio servicio teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre la materia, en especial la Ley 30 de 1992 y el decreto 780 de 2016. Por tanto, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y coordinación entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** en el desarrollo integrado de relaciones docencia servicio para todos los programas académicos del área de la salud pregrado y posgrados, medicina interna, propiciando de un lado el mejoramiento y la calidad de la atención que **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** brinda a la población beneficiaria, y por otro lado, **LA UNIVERSIDAD** pueda disponer de espacios para prácticas formativas en pro de la adecuada formación y garantía de excelencia académica de los estudiantes en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, respetando ambos sus órbitas de competencia y sus objetivos institucionales.

03 NOV 2020

CLAUSULA SEGUNDA. PRINCIPIOS Los principios que regirán el presente convenio serán: **A**. Respeto por el paciente. **B.** Preeminencia del interés social. **C.** Autonomía de cada una de las instituciones. **D**. Cooperación y beneficio mutuo. **E.** Calidad en las actividades académicas y en la prestación del servicio de salud realizado. **F.** Planeación de las actividades en la implementación y evolución de la relación docencia servicio.
CLAUSULA TERCERA. DEFINICIÓN. LA UNIVERSIDAD y **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, entienden por relación docencia servicio el desarrollo conjunto de labores de investigación, docencia asistencial y extensión, que integra la formación académica con la prestación de los servicios de salud, y obedece a un plan de prácticas formativas acordado entre las partes.

CLAUSULA CUARTA. ÁREA DE INFLUENCIA: El área de influencia para la actividad docencia servicio estará conformada por todas las dependencias, a nivel clínico de que disponga **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, con sus recursos y programas actuales y los que en desarrollo del presente convenio se implementen de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales de las dos instituciones.
CLAUSULA QUINTA. INTEGRACIÓN DEL CONVENIO: En cumplimiento de lo establecido en los Decretos 2376 de 2010 y Decreto 055 de 2015, compilados en el decreto único reglamentario del sector salud N. 780 de 2016, este convenio marco contiene, entre otros aspectos, objetivo, vigencia, obligaciones de las partes, garantías para estudiantes y docentes, mecanismos de solución de diferencias, causales de terminación. Hacen parte integral del mismo: **5.1** El Anexo Técnico que señala como mínimo el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones. **5.2** El Plan de Prácticas Formativas que es establecido, reglamentado y supervisado por el Comité Docencia Servicio y que determina los objetivos educacionales, competencias a adquirir por los estudiantes y programa de delegación progresiva de funciones a los estudiantes. **5.3** Las actas en las cuales se registren las decisiones y actuaciones del Comité Docencia Servicio.
CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL EL ESCENARIO DE PRÁCTICA. 6.1 Recibir a los estudiantes de pregrado y posgrado de **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo el número máximo de cupos definido por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** en las respectivas actas suscritas por el Comité Docencia Servicio. Queda claro que **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** se reserva la facultad de recibir dichos estudiantes, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria y mientras se dirima la misma. **6.2** Disponer de profesionales idóneos vinculados o con relación contractual con **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** para que realicen funciones de docencia, sin perjuicio que **LA UNIVERSIDAD** disponga de personal para efectos de seguimiento y control. **6.3** Facilitar la utilización de los recursos, equipos e instalaciones disponibles para el desarrollo de las actividades con las que directamente se comprometan las partes sin que implique menoscabo en la prestación normal del servicio. **6.4** Facilitar el acceso de los estudiantes a las historias clínicas y demás documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la ley 23 de 1981 y la ley 35 de 1989. **6.5** Respetar la autonomía académica de **LA UNIVERSIDAD** teniendo presente el concepto de cooperación e interacción. **6.6** Informar con 30 días de anticipación a **LA UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas que pueden afectar los programas académicos. **6.7** Notificar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** cualquier modificación en la razón social, régimen

tributario o representante legal. **6.8** Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por la institución. **6.9** Recibir los equipos biomédicos y dotaciones que **LA UNIVERSIDAD** llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio y devolverlos en las mismas condiciones que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal, y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. No obstante, todos los equipos aportados deben estar amparados por una póliza que cubra los riesgos inherentes a la utilización de estos. **6.10** Formular, ejecutar y evaluar con **LA UNIVERSIDAD** propuestas de programas y proyectos docente-asistenciales, acordes con el perfil académico y la demanda de los servicios de salud. **6.11** Realizar a los estudiantes de común acuerdo con **LA UNIVERSIDAD**, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio. **6.12** Conformar y participar del Comité Docencia Servicio a través de su director, gerente o jefe de área, además de participar en las reuniones que convoque **LA UNIVERSIDAD**, cuando fuere necesario. **6.13** Aportar personal, instalaciones, equipos y elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes, según lo establecido en las actas adicionales del convenio, parte integral del mismo, y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio. **6.14** Vincular a estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** a las actividades de educación continuada que programe de acuerdo con las directrices hospitalarias establecidas para tal fin. **6.15** Facilitar la aplicación de actividades de evaluación, supervisión y ajustes al convenio, de acuerdo con el proceso continuo de autoevaluación, habilitación y acreditación de las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud, según las pautas establecidas por el Comité Docencia-Servicio. **6.16** Promover ante **LA UNIVERSIDAD** el reconocimiento académico a los funcionarios de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** que realizan funciones de docencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por **LA UNIVERSIDAD. 6.17** Verificar que el estudiante de posgrado de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Riesgos Laborales y que el estudiante de pregrado se encuentre afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, como mínimo un día antes del inicio de la práctica y por el tiempo que dure. En todo caso dicha afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales no implicará un vínculo laboral considerando que se da en el marco de una relación académica. **6.18** Realizar de manera conjunta con **LA UNIVERSIDAD**, capacitación al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar, explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto y las medidas de prevención y control para mitigarlos. **6.19** Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales. **6.20** Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad a **LA UNIVERSIDAD**. **6.21** Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad. **6.22** Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, si es requerido. **6.23**. Cumplir con todas las disposiciones normativas vigentes, en especial con la Ley 1917 del 12 de julio de 2018, "Por medio de la cual se reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones", en la que se señala entre otras que "las instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS) y empresas sociales del estado (ESE), no podrán cobrar en

ADC

dinero a las Instituciones de Educación Superior, por permitir el desarrollo de la residencia. **PARÁGRAFO:** Lo relacionado con el bienestar de los estudiantes (áreas de descanso y parqueaderos) se establecerán de acuerdo con las disponibilidades y recursos con los que cuente **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 7.1 Presentar a **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, por escrito y en forma detallada, los programas a desarrollar con la cooperación de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y en coordinación con el mismo. Dichos programas deberán presentarse con 30 días de antelación al inicio del respetivo programa. El informe debe incluir el número de los practicantes, su nombre y su número de documento de identidad. **7.2** Asumir juntamente con **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia asistencial. **7.3** Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán a **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, debidamente inventariados, con la indicación de su serie, referencia, características básicas y tiempo que permanecerán en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, y mediante el contrato o soporte respectivo. **7.4** Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños, salvo los ocasionados por su uso normal, y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal o estudiantes de **LA UNIVERSIDAD. 7.5** Comunicar a su personal docente, discente y administrativo la obligación de respetar la autonomía de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud. **7.6** Informar oportunamente a **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal de este convenio. **7.7** Organizar las actividades de sus programas de forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la función asistencial de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **7.8** Cooperar con **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial. **7.9** Conformar y participar del Comité Docencia Servicio a través del representante que designe, además de participar en las reuniones que convoque **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, cuando fuere necesario. **7.10** Contribuir con el plan de desarrollo del personal de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** mediante la asignación de cupos en sus programas de educación continuada, teniendo en cuenta los requisitos y disponibilidad establecidos por **LA UNIVERSIDAD** y según los acuerdos pactados en el Comité Docencia Servicio, además de la labor asistencial de los docentes en la institución y que tienen relación laboral con la Universidad. **7.11** Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA UNIVERSIDAD**. **7.12 LA UNIVERSIDAD** se compromete a tomar con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, una póliza de responsabilidad civil extracontractual con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **7.13** Designar un profesional de su planta de personal que, de común acuerdo con las direcciones o coordinaciones de las áreas correspondientes, controle y coordine el desarrollo de la relación docencia servicio; dicho coordinador tiene la función de informar, dirigir y responder por el cumplimiento

del proceso de formación y enseñanza de los estudiantes y profesores. **7.14** Velar porque los estudiantes permanezcan adecuadamente presentados, usen el uniforme establecido por **LA UNIVERSIDAD** según programa y porten la tarjeta de identificación personal expedida por **LA UNIVERSIDAD**. **7.15** Garantizar que los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas. **7.16** Verificar que el estudiante de pregrado, postgrado o de educación para el trabajo y el desarrollo humano se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **7.17** Realizar los trámites administrativos de afiliación y pago de los aportes de los estudiantes de posgrado de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Sistema General de Riesgos Laborales. **7.18** Realizar los trámites administrativos de afiliación y pago de los aportes de los estudiantes de pregrado y posgrado al Sistema General de Riesgos Laborales. **7.19** Reportar novedades, accidentes y enfermedades ocurridas en los estudiantes de pregrado y posgrado con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y EPS. **7.20** Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación, que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **7.21** Verificar que **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional. **7.22** Cumplir con todas las disposiciones normativas vigentes, en especial con el Sistema Nacional de Residencias Médicas en Colombia. **PARAGRAFO:** En todos los casos la afiliación se realizará como mínimo un día antes del inicio de la práctica y por el tiempo que dure y los aportes se pagarán a través de PILA. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente y para el cálculo del monto de la cotización se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente. En todo caso dicha afiliación no implicará un vínculo laboral considerando que se da en el marco de una relación académica.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES. Son obligaciones de ambas partes: **8.1** Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio. **8.2** Definir conjuntamente las actividades Docencia Servicio correspondientes a cada período, en el cual incluirán en forma detallada, por unidad académica y por programa, proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes y personal interviniente, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros. **8.3** Los estudiantes estarán bajo la supervisión y guía de profesionales con habilidades docentes, quienes podrán delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados, teniendo en cuenta el plan de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes determinados en el Plan de Prácticas Formativas, de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los estudiantes. **8.4** Promover y/o participar en actividades de docencia, investigación y extensión, cuyos proyectos sean autorizados por el Comité Docencia Servicio. **8.5** Los turnos de las prácticas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana. **8.6 LA UNIVERSIDAD** tomará con una Compañía de

Seguros debidamente legalizada en Colombia una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales **PARÁGRAFO 1:** Las actividades asistenciales necesarias para la formación deberán contar con la supervisión estricta del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio docencia servicio. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y/o de **LA UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO 2:** La delegación progresiva de funciones debe ser aprobada en reunión del Comité Docencia Servicio y quedará consignada en el acta respectiva. **PARÁGRAFO 3:** Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas y avaladas por el profesional responsable, mediante su firma, nombre y registro, según el proceso vigente para tal fin en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA.**

CLAUSULA NOVENA. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO. Para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio se conformará un **COMITÉ DOCENCIA SERVICIO**, integrado por el Director, Gerente o el Jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica, un representante de la institución educativa, que en el caso de la Universidad será el Coordinador de Docencia Servicio, y un representante de los estudiantes que esté rotando en el escenario de práctica. Sus funciones además de coordinación, seguimiento y evaluación serán las siguientes:

a. Darse su propio reglamento y solucionar los conflictos que se produzcan con ocasión de la ejecución del convenio.

b. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del convenio que rige la relación docencia – servicio.

c. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia – servicio.

d. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.

e. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.

f. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.

g. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.

h. Establecer, reglamentar y supervisar el Plan de Prácticas Formativo.

i. Responsabilizarse por el apoyo en recursos que las instituciones firmantes aporten para el desarrollo del convenio.

j. Adoptar un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en cumplimiento del convenio que constituyen la memoria de esta relación docencia servicio y parte fundamental para la evaluación objetiva de la relación docente servicio, mediante actas que forman parte integral del presente convenio marco.

k. Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones.

l. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades.
m. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
n. Las que **EL ESCENARIO DE PRACTICA y LA UNIVERSIDAD** asignen de común acuerdo.
PARÁGRAFO 1: Los integrantes del Comité Docencia Servicio están facultados para nombrar su delegado, pero deberá constar por escrito.
PARÁGRAFO 2: El Comité Docencia Servicio se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. **PARÁGRAFO 3:** Las decisiones y actuaciones adoptadas por el Comité serán tomadas por mayoría y se deben registrar en actas que hacen parte integral del presente convenio marco.
CLAUSULA DÉCIMA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio aplicará a sus docentes, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros y usuarios de la Institución. Las sanciones emitidas tendrán en cuenta el concepto dado por el Comité Docencia Servicio. En todo caso mientras no sea resuelta en forma definitiva la situación y en aras de preservar la buena presentación del servicio de salud, **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente violen sus reglamentos.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL. EL ESCENARIO DE PRÁCTICA no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o supervisores de **LA UNIVERSIDAD** durante sus prácticas por las dependencias de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA,** no obstante, en situaciones de urgencia serán atendidos en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA,** respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por **LA UNIVERSIDAD** y **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** suministrará la información pertinente sobre el paciente fuente cuando un evento de estos ocurra.
PARÁGRAFO 1: Garantizar que los estudiantes de posgrado vinculados a los programas académicos de formación en el área de la salud que requieran residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos laborales por el tiempo que dure su práctica de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente, estén cubiertos por la póliza de responsabilidad civil y tengan esquema de vacunación completo. **PARAGRAFO 2**. Los estudiantes serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica. La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) y en ningún caso implicará un vínculo laboral. **PARAGRAFO 3. LA UNIVERSIDAD** deberá

verificar que el estudiante de pregrado o de educación para el trabajo y el desarrollo humano durante su práctica se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales cubierto por la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ESTUDIANTES. 12.1 Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en los diferentes servicios de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la supervisión del personal designado por **EL ESCENARIO DE PRACTICA** y/o **LA UNIVERSIDAD**. **12.2** Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **12.3** Los estudiantes realizarán en las instalaciones de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** las actividades docente asistenciales acordadas por el Comité Docencia Servicio. **12.4** Los estudiantes dependerán académicamente de **LA UNIVERSIDAD** y en ningún caso tendrán relación laboral con **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA.**

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes suscrito con treinta (30) días de anticipación a la terminación, previa evaluación de los resultados.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en los siguientes eventos: **14.1** Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones pactadas. **14.2** Por interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. **14.3** Por acuerdo de las partes. **14.4** Por mandato de la ley o por sentencia judicial. **14.5** Por vencimiento del término del convenio. **14.6** Por terminación de las actividades objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO 1:** En los casos previstos en los numerales 14.1, 14.3, 14.4 y 14.5, las partes consignarán, en documento que hará parte integral de la respectiva terminación del convenio docencia servicio, la forma en que se garantizará la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia servicio. **PARÁGRAFO 2:** Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. REGLAMENTOS. Hacen parte de este convenio los Reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** relacionados con los estudiantes y la Política de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** para los convenios Docencia Servicio.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DEL PERSONAL DOCENTE. El personal que participe en el presente convenio y que realice actividades docencia servicio, adquiere obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial de acuerdo con las actividades que desarrolle la respectiva entidad, tal como se estipula en el presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Los funcionarios del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** quienes además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo colaboren habitualmente con la docencia de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, tendrán derecho a obtener de **LA UNIVERSIDAD** el reconocimiento académico, conforme a los requisitos establecidos por **LA**

UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso que surjan diferencias entre la partes intervinientes en el presente convenio por razón y con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas se resolverán en primera instancia por el Comité Docencia Servicio, en caso de no obtener resultados favorables se buscará la colaboración de los representantes legales de las entidades intervinientes, cuando estos no hagan parte del Comité Docencia Servicio, y de reiterarse la imposibilidad de solución se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en especial a la conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín.

CLAUSULA VIGÉSIMA. ANEXOS. Los siguientes documentos quedan como anexos del convenio: **a**. Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual. **b**. Anexo técnico. **c**. Plan de trabajo del semestre académico correspondiente. c. Reglamentos estudiantiles. **d**. Copia de las afiliaciones de acuerdo con lo anteriormente anotado.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), a los 3 días del mes de NOV. de dos mil veinte (2020).

03 NOV 2020

MARITZA RONDÓN RANGEL
Rectora
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ
Gerente
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Vo. Bo. Henry Jordan Garcia
Juridica ESE HUEM

Vo. Bo. Francy Archila Florez
Coordinatora Docencia ESE HUEM